

RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 284/2019
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SOCHIAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Antonio García Rodríguez, delegado del Municipio de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.	500-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numeral 3⁴ del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, por el cual pretende solicitar acceso al expediente electrónico y que le sean practicadas las notificaciones en forma electrónica, lo anterior a través de las personas que menciona para tal efecto.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que en su carácter de delegado de la referida autoridad, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar acceso al expediente

¹ **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...]

² **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

⁴ **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

electrónico, ni solicitar notificaciones por ese medio, así como tampoco para designar a personas para tal efecto, ya que esas facultades le corresponden al ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con los artículos 12⁵ y 17, segundo párrafo⁶, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante proveído de nueve de junio del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el presente recurso de reclamación, sin que exista registro de que lo hayan hecho, según se advierte del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, quien fue designada como ponente en este recurso.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81⁹ del Reglamento Interior de la Suprema Corte

⁵Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuenta con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶Artículo 17.

La referida solicitud, únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁷Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁸ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I¹⁰, Tercero¹¹ y Quinto¹² del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴, 3¹⁵, 9¹⁶ y Tercero Transitorio¹⁷, del referido Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁹ de la mencionada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 34/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 284/2019, interpuesto por el Municipio de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATF/KPER

¹⁰ Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹¹ Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹² Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹³ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁴ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:43:38Z / 09/07/2020T11:43:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d c4 af 0a cb a3 b7 7f 49 22 e9 a1 fe e0 c4 26 81 3b 37 c2 b3 62 11 0c ad 13 62 95 9d 91 e5 6b 54 c5 dd 64 d0 74 6e 7e 70 e8 c3 51 ed 87 aa eb 00 44 ac 5f 3f e6 ff da 42 38 16 7e 34 81 49 80 86 fa b8 82 70 86 89 7e 8d b6 1e 83 c1 d6 31 40 9a 8e fb fa 83 86 b4 c9 0d 9c 31 31 aa ac e6 57 e0 e1 29 37 0f c2 bf 7c 09 dc 98 df b7 ef 6e ab 5a a3 dd 68 3f 37 eb d5 e2 4f 71 33 5e ee aa e3 49 ba da 94 fe 87 e7 a8 94 86 32 b2 ed 0c c5 31 9e 3a f2 6c 64 06 9a 0b 74 b5 6a e5 12 ee 97 3e 72 0f 4e 07 fb f8 1a 85 a5 be aa e4 7e 17 ae fe 72 ed f8 e1 f0 64 12 b6 2f 19 ee e7 8e c0 5a c1 e2 f6 46 ec 0a 6e 00 e1 ba cd 3f 00 a0 b6 f5 8b 8c 98 0e 7f a9 bd e0 81 5b de 64 e3 1f 29 f9 81 ef 81 91 7a 58 22 7d a4 14 a3 25 18 8f 05 d3 85 53 ff 1e c8 48 e7 89 24 fa 30 a7 75 e8 e8 9c 71			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:43:39Z / 09/07/2020T11:43:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:43:38Z / 09/07/2020T11:43:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227575			
	Datos estampillados	BB27E076217FB9A25B2EC6000471E7038FDD5EDF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:38:09Z / 08/07/2020T19:38:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		08 3d 9f 1e e4 e8 ae 0c 2a cd e4 c0 fd 84 4a 3c 07 66 a4 57 5b 45 1b c3 cc 23 84 4c 4e 7b e1 f2 d1 55 34 dc ff bb cf 19 a3 15 7d 6a 3a 0d eb 97 b7 8e bc c6 c3 d0 60 6c 34 2d 63 d3 d1 6f a6 27 96 30 b3 e9 70 25 f7 3a e5 4d cb 39 bd 75 d2 cb 2b c9 03 7e 2e f1 05 4d 5a b0 1f 9e 52 bb 34 e9 1e 4b 5d eb b3 a0 8f ca 09 a0 ff 7d 49 b2 67 86 63 b5 c4 be f4 56 86 a3 ae dd 3d e0 62 e4 ea 65 3b 02 bc 0c 14 53 bf 84 d5 6a 12 8b 91 fd 4a 55 12 23 52 6d 81 e9 20 b5 82 1a ed 6a 51 e0 4c 80 bf fc de 30 a5 3a e9 85 c9 a5 58 13 bf 3c f2 41 4b 61 80 85 89 5c 08 f0 1b fe c1 8f 1b 0d d9 b7 03 3f 02 5f 8e 1c b9 41 fa 08 a9 a5 c2 6e 18 7d be f4 eb fe 85 a2 ba 8f cc 1b de 26 09 cb b0 60 b5 ed 5a 99 8f d8 1d a4 b9 62 2d 8a f1 89 2c 42 d1 55 97 66 2d f3 b2 64 73 d2 6b a6 c1 4e 92 ed			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:38:10Z / 08/07/2020T19:38:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:38:09Z / 08/07/2020T19:38:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227048			
	Datos estampillados	226149CF1A02EECE14AF6F1ED5BC1A3E15C2E895			